



INFORME DE INTERVENCIÓN

- I. El artículo 4 de la Ley de Contratos del Sector Público, en su apartado 1, letra I), excluye del ámbito de la citada Ley los contratos relacionados con la instrumentación de operaciones financieras de cualquier modalidad.
- II.- Las operaciones de crédito a concertar por las Entidades Locales se encuentran reguladas en el Capítulo VII del Título I del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. En el artículo 49 se regula la posibilidad de acudir a la concertación de operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones. Así mismo, el artículo 2.1f) recogida entre los recursos de las Haciendas Locales "el producto de las operaciones de crédito".
- III.- Para la concertación de cualquier de las modalidades de crédito previstas en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se requerirá que la Corporación disponga del presupuesto aprobado para el ejercicio en curso, extremo que tendrá que ser justificado en el momento de subscribir el contrato o póliza mercantil en el cual se sustente la operación. Si bien se excepciona este extremo cuando que la operación de crédito a largo plazo para financiación de inversiones esté vinculada directamente a modificaciones de crédito tramitadas según lo previsto en el artículo 177 (créditos extraordinarios y suplementos de crédito). En este caso, el presupuesto para el ejercicio 2024 ha sido aprobado por el pleno del ayuntamiento con fecha 21 de diciembre de 2023.
- IV.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 53 de R.D.L. 2/2004 (TRLRHL), no se podrán concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo cuando se deduzca un ahorro neto negativo en la última liquidación del ejercicio anterior, siendo el ahorro neto derivado de la liquidación del presupuesto de 2023 positivo:

CONCEPTO	IMPORTE
Cap. I (Impuestos Directos)	5.274.619,86
Cap. II (Impuestos Indirectos)	213.307,27
Cap. III (Tasas y otros Ingresos)	1.021.560,54
Cap. IV (Transferencias Corrientes)	4.532.965,74
Cap. V (Ingresos Patrimoniales)	248.430,46
(A) DERECHOS NETOS (CAPÍTULOS I a V)	11.290.883,87
Cap. I (Gastos de Personal)	3.786.881,20
Cap. II (Gastos Corrientes en Bienes y Servicios)	5.366.869,01
Cap. IV (Transferencias Corrientes)	476.482,08
Obligaciones reconocidas financiadas cono RTGG	-224.132,79



AJUNTAMENT DE PICANYA

Codi Segur de Verificació: J2AA ADHJ XW42 JTPD 9Z9A





(B) OBLIGACIONES NETAS (CAPITULOS I, II y IV)	9.406.099,50
(C) AHORRO BRUTO (A - B)	+1.884.784,37
A.T.A. préstamos anteriores	564.943,22
A.T.A. operación prevista	88.966,72
(D) ANUALIDAD TEORICA DE AMORTIZACION	653.909,93
(E) AHORRO NETO POSITIVO (C - D)	+ 1.230.874,44

V.- Respecto al régimen de autorizaciones y tutela financiera, se requerirá autorización de la Generalitat Valenciana para la concertación del préstamo si el volumen total del capital vivo de las operaciones de crédito ya vigentes a corto y largo plazo, incluida la nueva, superase el 75% de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, según se infiere del artículo 53 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

CONCEPTO	IMPORTE
Cap. I (Impuestos Directos)	5.274.619,86
Cap. II (Impuestos Indirectos)	213.307,27
Cap. III (Tasas y otros Ingresos)	1.021.560,54
Cap. IV (Transferencias Corrientes)	4.532.965,74
Cap. V (Ingresos Patrimoniales)	248.430,46
(A) DERECHOS RECONOCIDOS NETOS (CAPÍTULOS I a V)	11.290.883,87
Capital vivo operaciones anteriores	3.637.135,74
Capital no dispuesto a 31.12.2023	858.594,51
Nueva operación	961.319,46
(A) CAPITAL VIVO	5.457.049,71
(C) PORCENTAJE CAPITAL VIVO (100*B/A)	48,33%

VI.- La concertación de esta Operación tendrá que acordarse previo informe de la Intervención al hecho que hace referencia el artículo 52.2 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el cual se analizará, especialmente, la capacidad de la entidad local para hacer frente en el tiempo a las obligaciones que de aquellas se derivan para ésta.



AJUNTAMENT DE PICANYA

Codi Segur de Verificació: J2AA ADHJ XW42 JTPD 9Z9A





FIRMAT PER

El Interventor de Ajuntament de Picanya Jose Vicente Aparisi Aparisi 28/5/2024



Expedient 1848370F

La mejor manera de hacer esta comprobación es a través del concepto de ahorro neto positivo, puesto que recoge a través de la anualidad teórica de amortización el pago de los intereses y de la propia amortización del préstamo anualmente. Siendo que el ahorro neto resulta ser positivo, el ayuntamiento podrá hacer frente a lo largo de los próximos años a la devolución del préstamo, siempre que se mantengan los mismos niveles de ingresos y gastos corrientes.

VI.-En cuanto a la competencia, corresponde al Presidente de la Corporación, previo informe del Interventor, la concertación de estas operaciones a largo plazo siempre que el importe acumulado de las operaciones realizadas durante el ejercicio de esta naturaleza, incluida la nueva operación no supere el 10% de los recursos ordinarios previstos en el ejercicio. Superado dicho límite, la aprobación corresponde al Pleno de la Corporación, que tendrá que adoptar el acuerdo por mayoría absoluta.

El 10% del importe de los recursos ordinarios previstos en el ejercicio 2024 es de 1.183.381,31€ y el importe de la operación proyectada, y dado que no se ha efectuado cabe otra operación en 2024, no supera este límite, por lo cual corresponde al alcalde su aprobación.